

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 15 JUL 2021 \_\_\_\_\_

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA S.A.  
**DEMANDADO:** JORGE LUIS PEÑUELA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2013-0016

Entra el proceso al despacho con solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia proferida dentro del presente asunto, el 25 de octubre de 2013, con el asidero legal del artículo 316 del C. G. del P. que dispone del desistimiento de ciertos actos procesales.

Como primera medida el despacho NEGARÁ la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia proferida dentro del presente asunto el 25 de octubre de 2013, por ser abiertamente improcedente.

Tenga en cuenta el memorialista que claramente la norma traída a colación art. 316 del C. G. del P, dispone que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones, y los demás actos procesales que hayan promovido, no obstante la sentencia no es un acto promovido por las partes, si no una actuación del despacho conforme al trámite procesal establecido en la norma, por ende, no podría este operador judicial, declarar la inexistencia o cesación de efectos de una sentencia proferida en derecho, sin una justificación legal.

Sumado a lo anterior acceder a lo pedido seria simplemente dejar en un limbo jurídico el proceso en referencia, ya que se anularía la sentencia pero el resto de actuaciones quedarían incólumes, es por ello que el despacho no accederá a lo solicitado.

Colofón a lo brevemente expuestos, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO: NEGAR la solicitud de DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA PROFERIDA DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO, EL 25 DE OCTUBRE DE 2013.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 15 JUL 2021 \_\_\_\_\_

TERCERO AD EXCLUDENDUM

**ASUNTO:** PERTENENCIA- LEY 1561 DE 2012  
**DEMANDANTE:** OMAR FRANCISCO RAMÍREZ GARCÍA Y OTROS  
**DEMANDADOS:** RESURRECCIÓN ABRIL MONTOYA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2017-00707

Entra el despacho a la calificación de la demanda **AD EXCLUDENDUM y/o de tercero en exclusión** en el proceso en referencia, la cual fue presentada por el señor PEDRO EDUARDO ABRIL BARRETO a través de su apoderado judicial el Dr. LUIS ALBERTO AMAYA RIVERA.

Como primera medida debemos tener de presente que dicha figura se encuentra regulada en el Art. 63 del C. G. del P. que a la letra dice:

*"[...]Artículo 63. Intervención excluyente. Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.*

*La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.*

*En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente. [...]"*

En armonía con la norma en cita tenemos que la intervención Ad EXCLUDENDUM, es una figura por medio de la cual se admite en un proceso la presencia de un tercero cuya pretensión es la cosa o el derecho controvertido en todo o en parte, es decir, que quien interviene como tercero ad excludendum, pretenden que se le reconozca el derecho sobre lo que se está discutiendo en el proceso.

Colofón, Para intervenir en un proceso como tercero excluyente se debe formular la demanda contra el demandante y demandado en los términos de la norma en cita, más precisamente del primer inciso del artículo 63 del código general del proceso que reza:

*«Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.»*

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente asunto, de la literalidad de los hechos y las pretensiones de la demanda, no existe un real apego a los presupuestos establecidos por el Art. 63 de la norma ibidem, no es menester proceder a la admisión de la demanda **AD EXCLUDENDUM y/o de tercero en exclusión**, por ende, en su lugar y con fundamento en los establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Dirija la demanda en contra de demandantes y demandados en el presente asunto, aclarando a cuál de ellos viene a excluir en el presente asunto, si a la parte demandante o a la demandada, o simplemente viene en representación del señor PEDRO EDUARDO ABRIL BARRETO, quien fuere heredero de la señora RESURRECCIÓN ABRIL.

2° Adecúe las pretensiones de la demanda conforme los dispone el Art. 63, por cuanto en la misma no se advierte que el demandante en exclusión pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, ya que solo asegura que se debe excluir una cuota parte de las pretensiones de la demanda inicial, sin reclamar en lo absoluto a título propio.

3° Sírvase allegar Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos actualizado del predio objeto del presente asunto, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro de que trata el No. 5 del Art. 375 del C. g. del P. (**certificado especial para proceso de pertenencia**).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*FÉLIX ARMANDO B.*  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ '15 JUL 2021 \_\_\_\_\_

**ASUNTO:** PERTENENCIA- LEY 1561 DE 2012  
**DEMANDANTE:** OMAR FRANCISCO RAMÍREZ GARCÍA Y OTROS  
**DEMANDADOS:** RESURRECCIÓN ABRIL MONTOYA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2017-00707

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, se le REQUIERE a la parte demandante para que allegue Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos actualizado del predio objeto del presente asunto, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro de que trata el No. 5 del Art. 375 del C. g. del P. (**certificado especial para proceso de pertenencia**), para lo cual se le otorga un término de 30 días, so pena de tener por desistida la demanda conforme a lo dispuesto por el art. 317 de la norma ibidem.

Lo anterior en atención a que la demanda deberá estar dirigida en contra de todos y cada uno de los propietarios inscritos del predio objeto de usucapión, y solo con dicho documento se podrá corroborar tal asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ '15 JUL 2021 \_\_\_\_\_.-

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**ACCIONANTE:** FERNANDO CRUZ SÁNCHEZ  
**ACCIONADO:** ROSA MYRIAM PEDRAZA TABARES Y OTROS  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004- 2018-00390

Frente al derecho de petición presentado por EL EXTREMO PASIVO ROSA MYRIAM PEDRAZA TABARES, JOHANA ALEXANDRA MONTESINOS PEDRAZA Y GERMAN AUGUSTO TORRES LEÓN, el pasado 11 de mayo de 2021, es del caso anotar que la Corte Constitucional, en fallo de tutela No. T – 377 de 2000 reiterado en la sentencia T – 920 de 2008, sostuvo que:

"...a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la *litis* tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso"<sup>1</sup>..."

Así las cosas en el presente asunto no es procedente el ejercicio del derecho de petición, habida cuenta que se trata de un proceso judicial que se somete a las reglas del Código General del Proceso y no del derecho de petición.

No obstante, lo anterior, se le informa a la solicitante que conforme lo solicitado en cuanto a las copias del proceso a fin de verificar el estado actual del proceso, el despacho dispone que por secretaria se remita el link del proceso digital a los correos electrónicos suministrados por los ejecutados en su escrito de petición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 15 JUL 2021 .-

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** ZULUAGA & SOTO S.A.S.  
**DEMANDADO:** HERNANDO RUBIO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004- 2018-00456

El despacho haciendo control de legalidad establecido en el art. 132 del C. G. del P., observa que junto con el escrito de contestación de la Curadora-Adlitem designada Dr. Mireya Vanegas, se presentó escrito de excepciones de mérito, y del mismo modo a reglones seguidos, presentó escrito con excepción denominada como previa; sin embargo, en auto del 14 de enero de 2021, por medio del cual se corrieron traslado de las excepciones de mérito, no hubo pronunciamiento alguno sobre este asunto.

En consecuencia de lo anterior, procede el despacho con fundamento en lo dispuesto al Art. 286 del C. G. del P. a adicionar a la providencia del 14 de enero de 2021, por medio del cual se corrieron traslado de las excepciones de mérito, el pronunciamiento frente a la excepción propuesta como previa.

Como primera medida, debe ponerse de presente que los medios Exceptivos planteados como excepción previa, son taxativos, tal y como lo reza el Art. 100 del C. G. del P. que a la letra dispone:

"[...] Artículo 100. Excepciones previas

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada. (...)"

En armonía con la norma en cita, observa el despacho que contrario a lo discurrido por el demandante en su escrito de contestación, las excepción planteada "prescripción de la obligación", no se encuentran enlistadas dentro de las previas que dispone el estatuto procesal vigente, razón del suyo por la cual el despacho la RECHAZARÁ DE PLANO, dando cabida a que dicho medios exceptivo, sean resueltos en su oportunidad procesal correspondiente, como excepciones de mérito y/o de fondo.

Sumado a lo anterior las excepciones previas en los procesos ejecutivos deben ser propuesta como Recurso de Reposición en contra del auto que libra mandamiento de pago, y para ello deber realizarse dentro de los 3 días siguientes para su notificación, lo cual no se cumplió en el presente asunto, por lo que del mismo modo debe también rechazarse el medio exceptivo planteado como excepción previa por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

**Resuelve:**

**PRIMERO: ADICIONAR** a la providencia del 14 de enero de 2021, por medio del cual se corrieron traslado de las excepciones de mérito, **RECHAZO DE PLANO LA EXCEPCIÓN PLANTEADAS COMO PREVIAS**, dando cabida a que dicho medio exceptivo, sean resuelto en su oportunidad procesal correspondiente, como excepciones de mérito y/o de fondo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto al Art. 286 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

**JUEZ.-**

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 15 JUL 2021 \_\_\_\_\_.-

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** SANDRA RAMÍREZ GONZÁLEZ  
**DEMANDADOS:** OLGA LUCIA RICO DE LA PEÑA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2019-00139

En atención a lo manifestado por la Secretaría de Gobierno Municipal, donde nos indica del desinterés de la parte ejecutante en el proceso en referencia, para la realización de la diligencia encomendada, el despacho les conmina a efectos de que se sirvan devolver el comisorio sin diligenciar.

En cuanto a la solicitud de información de notificación de la parte ejecutante, el despacho manifiesta que la señora SARA RAMÍREZ GONZÁLEZ se pueden notificar en la manzana 3 casa 12 Pakistán 2, de Flandes- Tolima correo electrónico [saparago26@yahoo.com](mailto:saparago26@yahoo.com),

**CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO B.  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**

**JUEZ**

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot (Cund.), 15 JUL 2021

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
**DEMANDADO:** JOSÉ YESID MORENO CARDOZO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2019-00219

Procede el Despacho a resolver la excepción previa formulada por el Curador- Adlitem de la parte demandada JOSÉ YESID MORENO CARDOZO, denominada "PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN".

Como primera medida, debe ponerse de presente que los medios Exceptivos planteados como excepción previa, son taxativos, tal y como lo reza el Art. 100 del C. G. del P. que a la letra dispone:

"[...] Artículo 100. Excepciones previas

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada. [...]"

En armonía con la norma en cita, observa el despacho que contrario a lo discurrido por el demandante en su escrito de contestación, las excepciones planteadas, no se encuentran enlistadas dentro de las previas que dispone el estatuto procesal vigente, razón del suyo por la cual el despacho RECHAZARÁ DE PLANO las excepciones planteadas como previas, dando cabida a que dichos medios exceptivos, sean

resueltos en su oportunidad procesal correspondiente, como excepciones de mérito y/o de fondo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

**Resuelve:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO LAS EXCEPCIONES PLANTEADAS COMO PREVIAS**, dando cabida a que dichos medios exceptivos, sean resueltos en su oportunidad procesal correspondiente, como excepciones de mérito y/o de fondo.

Ejecutoriada la presente providencia ingrese al despacho la diligencia para continuar el trámite procesal correspondiente

**NOTIFÍQUESE**

FELIX ARMANDO 3  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**  
**JUEZ.-**

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 15 JUL 2021 \_\_\_\_\_.-

**REFERENCIA:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** MYRIAM, DILIA, ADELA, UBALDINA, FABIO,  
NELLY, LUCILA, HAYDEE, GLADYS, ENRIQUE Y  
TITO CASTRO CABALLERO  
**DEMANDADO:** INVERSIONES Y ASESORÍAS URBANAS  
LIMITADA Y HEREDEROS INDETERMINADOS  
**RAD:** 2019-000347

*Efectuadas como se encuentran las publicaciones de que trata el Art. 108 del C. G. del P., la inscripción de la demanda y visualizadas las fotografías de la valla, Por secretaria inclúyanse a las personas requeridas en el Registro Nacional de Emplazados y realícese la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia por el término legal de 1 mes de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 7 del art. 375 de la norma ibidem.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 15 JUL 2021 \_\_\_\_\_.-

**ASUNTO:** SUCESIÓN  
**CAUSANTES:** JUAN BAUTISTA SÁNCHEZ  
VILLANUEVA  
**RADICACIÓN No.:** 53074003004-2020-00395

Subsanada en tiempo y reunidos como se encuentran los requisitos legales del Art. 487 del C. G. del P. se ADMITE la presente SUCESIÓN DE **MÍNIMA** CUANTÍA y en consecuencia el Juzgado:

1º Declara abierta y radicada la sucesión del causante JUAN BAUTISTA SÁNCHEZ VILLANUEVA.

2º EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, haciéndose la respectiva publicación en el registro nacional de emplazados conforme a las directrices dispuestas por el Decreto 806 de 2020.

3º DECRÉTESE la facción de inventario, avalúo de los bienes y relación de deudas dejadas por la causante. -

4º RECONÓCESE a la señora EUDICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ como cónyuge supérstite del causante JUAN BAUTISTAS SÁNCHEZ VILLANUEVA (Q.E.P.D.) quien acepta la herencia con beneficio de inventarios.

5º OFÍCIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales informando de la apertura de la presente sucesión.

la parte interesada deberá manifestar la dirección de notificación y proceder a CITAR a los señores JUAN BAUTISTA SÁNCHEZ, ORLANDO SÁNCHEZ, ADELA SÁNCHEZ, ROSA MARÍA SÁNCHEZ, VÍCTOR ANDRÉS SÁNCHEZ, JORGE ALEJANDRO SÁNCHEZ Y SANDRA MILENA SÁNCHEZ, hijos del causante de conformidad con el artículo 492 del C. G. del P. a efectos de que, en el término de 20 días, declare si acepta o repudia la asignación que le hubieren deferido, presentando documento idóneo que acredite su parentesco, debiendo además la parte interesada acreditar en forma idónea e incontrovertible el envío de las citaciones, mediante el uso de correo certificado.

lo anterior a fin de que se hagan parte en la presente sucesión como herederos.

Se reconoce al Dr. CESAR AUGUSTO BOCANEGRA ROMERO como Apoderado de los herederos reconocidos. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

CCLC

PÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 15 JUL 2021 \_\_\_\_\_.-

**DILIGENCIA:** DESPACHO COMISORIO 011 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT  
**PROCESO:** RESTITUCIÓN DE TENENCIA No 2020-00038  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** SILVIA MARCELA ALFONSO ROJAS  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00007

Conforme a los documentos allegados A U X Í L I E S E la anterior comisión conferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT.

Mediante telegrama, comuníquesele el conocimiento de la actuación al Juzgado remitente. -

En consecuencia, procédase a la práctica de la diligencia de ENTREGA ordenada en el **Despacho Comisorio** recibido, señalando la hora de las 10 A.M. del día 12 del mes de Agosto del 2021.

Evacuada la encomienda o sin interés de parte, regrese la actuación al Juzgado de origen.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 15 JUL 2021 \_\_\_\_\_

**ASUNTO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** JOSÉ HERNANDO ROMERO SERRANO  
**DEMANDADO:** CONSTANZA CLARA VILLAMIL ÁLVAREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00061

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse subsanado en debida forma, ya que no se dio cumplimiento a los dispuesto en el numeral tercero que requirió:

**3º** *Allegue el certificado del avalúo catastral actualizado del predio objeto de litis.*

Por lo anterior, no es atendible la solicitud presentada por el demandante, de otorgar mas tiempo para su consecución, mas aun cuando el certificado del avalúo actualizado, era un documento indispensable, que debió anexarse junto con la demanda a fin de establecer la competencia del despacho.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX FAJARDO BERNAL  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

15 JUL 2021

**ASUNTO:** VERBAL - REIVINDICATORIO  
**DEMANDANTE:** CLAUDIA PULIDO RAMIREZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** HILDA LEAL RODRIGUEZ Y OTRA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00166

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el  
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse  
subsanado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda  
y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO BERNAL  
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

15 JUL 2021

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.  
**DEMANDADO:** JORGE ALBERTO BAZURTO DIAZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00169

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el  
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse  
subsanado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda  
y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

15 JUL 2021

**ASUNTO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** WILSON HUMBERTO RODRIGUEZ AGUASACO  
**DEMANDADO:** ANA LEONOR CELY JIMENEZ Y OTROS  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00179

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse subsanado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 15 JUL 2021 \_\_\_\_\_.-

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** JHON JAMES AGUDELO GIRALDO  
**DEMANDADO:** NORMA ÁLVAREZ ÁNGEL  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00217

En atención a la solicitud que precede y con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

**PRIMERO: D E C R E T A R** el embargo y retención de los dineros que el ejecutado NORMA ÁLVAREZ ÁNGEL, Posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs de las entidades referidas en el escrito de medidas cautelares.

Limitándose el gravamen a la suma de **\$8.000.000.-**

Líbrese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Colombia.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO BERNAL  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 15 JUL 2021 \_\_\_\_\_.-

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** JHON JAMES AGUDELO GIRALDO  
**DEMANDADO:** NORMA ÁLVAREZ ÁNGEL  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00217

por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA cuantía a favor de JHON JAMES AGUDELO GIRALDO contra NORMA ÁLVAREZ ÁNGEL por las siguientes sumas:

1° **\$4.900.000** Por concepto de capital adeudado.

2° La suma que corresponda por concepto de INTERESES MORATORIOS, sobre el capital reclamado desde el 20 de abril de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la ley.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida por el numeral 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al Dr. MARIO JAVIER QUINTERO VIDAL, como apoderado de la entidad demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

*Félix Armando Fajardo Bernal*  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ ¡1.5 JUL 2021 \_\_\_\_\_.-

**ASUNTO:** OTROS PROCESOS-SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO  
**DEMANDANTE:** RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL  
**DEMANDADO:** AMAURI JOSÉ PÉREZ SOTO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00218

En atención a la solicitud de retiro de la demanda que precede y conforme a lo dispuesto por el art. 92 del C. G. del P. el despacho dispone de su devolución.

Por Secretaría procédase a su devolución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO 3  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
( ) 15 JUL 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPAMERICAS  
DEMANDADO: JOSÉ FERNANDO MADRID CASTRO  
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2021-00219

En atención a la solicitud que precede y con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del cincuenta por ciento (50%) del salario y de las primas adicionales en Junio y en Diciembre de cada año, devengados o por devengar del (la) demandado(a) señor(a) JOSÉ FERNANDO MADRID CASTRO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía nro. 1.051.675.106 expedida en Monpos, (Dpto. de Bolívar), como activo del POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

Ofíciase al pagador del EJERCITO NACIONAL para que realice los descuentos respectivos y los ponga a disposición de su Despacho, mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales.

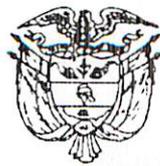
NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO S  
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
( ) \_\_\_\_\_ 15 JUL 2021 \_\_\_\_\_.-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPAMERICAS  
DEMANDADO: JOSÉ FERNANDO MADRID CASTRO  
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2021-00219

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **menor cuantía** a favor de COOPAMERICAS contra JOSÉ FERNANDO MADRID CASTRO Por las siguientes sumas.

1° **\$95.000.000.00** por el valor del saldo a capital del primer y único título valor pagare allegado para la ejecución.

2° Por los Intereses de plazo causados a la tasa del dos punto cinco por ciento (2.5%) pactada en el pagaré, a partir de la creación del primer y único título sobre el capital contenido en la pretensión inmediatamente anterior, es decir, a partir del 30 de septiembre de 2.020 hasta el 31 de enero de 2021.

3° Por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 1 de febrero de 2.021, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. –

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta por los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.

Se reconoce a al Dr. JANER PENA ARIZA, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 15 JUL 2021 \_\_\_\_\_.-

**ASUNTO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
**DEMANDADO:** MARÍA CAROLINA D" AMATO PÉREZ,  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00220

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva Hipotecaria de **MENOR CUANTÍA** a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra MARÍA CAROLINA D" AMATO PÉREZ, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ NO. 4567765321**

- 1° Por la suma de \$78.530.466, por concepto de capital.
- 2° Por la suma de \$9.730.350, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados sobre el saldo de capital insoluto, a la tasa pactada en el pagare. Desde el día 20 de enero de 2020 al 16 de abril de 2021.
- 3° Por la suma que corresponda por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre lo reclamado por concepto de capital, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa pactada en el pagare, teniendo en cuenta que desde este momento se da aplicación a la cláusula aceleratoria.

**PAGARÉ NÚMERO 395776062**

- 4° Por la suma de \$10.375.115 por concepto de capital.
- 5° Por concepto de INTERESES MORATORIOS, sobre el capital reclamado en el numeral anterior, desde el día 17 de abril de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Por las costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 307-106021**, en consecuencia, líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de la inscripción de la medida (Art. 599 del C. G. del P.).

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10),

siguientes a la notificación del presente auto, proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem. –

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce al Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, como apoderado de la parte demandante de la parte actora conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO B  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**  
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 15 JUL 2021 \_\_\_\_\_

ASUNTO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: DORY CECILIA GUZMÁN DE PARDO  
DEMANDADO: C.M.O. LTDA EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS  
INDETERMINADAS  
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00221

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Sírvase allegar Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos actualizado del predio objeto de litis, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro de que trata el No. 5 del Art. 375 del C. g. del P. (**certificado especial para proceso de pertenencia**).

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO BERNAL  
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
( ) 15 JUL 2021.-

**ASUNTO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** NICOLAS RODRÍGUEZ SUAZA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00223

En atención a la solicitud de retiro de la demanda que precede por pago de las cuotas en mora, y conforme a lo dispuesto por el art. 92 del C. G. del P. el despacho dispone la terminación del presente asunto **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

Por Secretaría procédase a su devolución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO BERNAL  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 15 JUL 2021 \_\_\_\_\_

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO FINANADINA  
**DEMANDADOS:** ANTONIO CERVERA RODRÍGUEZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00225

Deviene del estudio y calificación de la presente demanda la ausencia de título ejecutivo que contenga una obligación con el lleno de los requisitos del artículo 422 del C. G. del P. y 621 del C. Co., esto es que sea clara, expresa y exigible, nótese que los títulos valores allegados como base de la ejecución (**PAGARES**) no contienen LA FIRMA Y/O ACEPTACIÓN del ejecutado, razón de suyo para negar la correspondiente orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO deprecado.

Sin necesidad de desglose, devuélvanse las letras de cambio a quien las aportó, previa las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX FAJARDO BERNAL  
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) 15 JUL 2021 -

**ASUNTO:** VERBAL SUMARIO- RESCISIÓN DE CONTRATO  
**DEMANDANTE:** SANDRA DEL PILAR ALDANA GORDILLO  
**DEMANDADOS:** MARÍA CRISTINA GORDILLO PARRA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00228

El Art. 28 del C. G. del P., determina la competencia territorial en los diferentes procesos Civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el numeral 1 "**...En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...**" y como se observa en el presente litigio contractual, la pasiva se encuentra domiciliada en la Ciudad de Bogotá D.C., al igual que la demandante, razón por la cual este Despacho no tiene competencia por dicho factor objetivo.-

En consecuencia por lo anteriormente expuesto el Juzgado

**R E S U E L V E :**

1° **RECHAZAR** la demanda presentada por falta de competencia territorial.-

2° Remítase la misma al Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C. -Reparto, quien es el competente para conocer de la misma. (Art. 90 del C. G. del P.).

3° Oficiese y déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO BERNAL  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 15 JUL 2021 \_\_\_\_\_.-

**ASUNTO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** RUTH CELMIRA MOLANO RODRÍGUEZ  
**DEMANDADO:** LUIS ENRIQUE ROJAS OLIVEROS Y PERSONAS  
INDETERMINADAS  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00232

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Aclárele al despacho como ingresó al predio objeto de usucapión, indicando la manera como el señor JULIO CESAR MOLANO PALACIO fallecido, le trasmitió la posesión.

2° Aclárele al despacho si el predio objeto del presente asunto hace parte de uno de mayor extensión y en caso de ser así, allegue plano de cada uno de ellos para efectos de su plena ubicación.

3° Indíquele al despacho si existen otros herederos determinados del señor JULIO CESAR MOLANO PALACIO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO BERNAL  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**  
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 15 JUL 2021 \_\_\_\_\_.-

**ASUNTO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
**DEMANDADO:** FANNY PERDOMO NIÑO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00234

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Allegue poder conferido por parte de la representante legal de la parte actora a la empresa que funge como defensora de la ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 15 JUL 2021 \_\_\_\_\_

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** CENTRO COMERCIAL VENDEDORES  
ESTACIONARIOS P H  
**DEMANDADO:** ALCIRA MEDINA DÍAZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00237

En atención a la solicitud que precede y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 593 del C. G. del P. el Juzgado.

RESUELVE:

**PRIMERO: D E C R E T A R** el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **307-86853** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Girardot (Cundinamarca), denunciado como de propiedad del ejecutado ALCIRA MEDINA DÍAZ.

Líbrese los oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, comunicando la medida y para que lo registren en el folio respectivo.

**SEGUNDO: D E C R E T A R** el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **307-53363** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Girardot (Cundinamarca), denunciado como de propiedad del ejecutado ALCIRA MEDINA DÍAZ.

Líbrese los oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, comunicando la medida y para que lo registren en el folio respectivo.

**TERCERO: D E C R E T A R** el embargo y retención de los dineros que el ejecutado ALCIRA MEDINA DÍAZ Posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs de las entidades descritas en el escrito de cautelares

Limitándose el gravamen a la suma de **\$9.000.000.-**

Líbrese oficio circular con destino a los gerentes de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. -

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 15 JUL 2021 \_\_\_\_\_

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** CENTRO COMERCIAL VENDEDORES  
ESTACIONARIOS P H  
**DEMANDADO:** ALCIRA MEDINA DÍAZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00237

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva Hipotecaria de **minima CUANTÍA** a favor de CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS P H contra ALCIRA MEDINA DÍAZ por las siguientes sumas:

1. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$288,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Enero de 2014 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.
2. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$288,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Febrero de 2014, hasta el pago del capital íntegro adeudado.
3. Por la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$4.997,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Enero de 2015 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.
4. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$4.997,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Febrero de 2015, hasta el pago del capital íntegro adeudado.
5. Por la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$4.997,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Febrero de 2015 según obligación contenida en el Título Ejecutivo

COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

6. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$4.997,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Marzo de 2015, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

7. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$53.154,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Marzo de 2015 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

8. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$53.154,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Abril de 2015, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

9. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$53.154,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Abril de 2015 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

10. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$53.154,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Mayo de 2015, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

11. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$53.154,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Mayo de 2015 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

12. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$53.154,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Junio de 2015, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

13. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$53.154,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada

del mes de Junio de 2015 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

14. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$53.154,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Julio de 2015, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

15. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$53.154,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Julio de 2015 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

16. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$53.154,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Agosto de 2015, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

17. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$53.154,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Agosto de 2015 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

18. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$53.154,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Septiembre de 2015, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

19. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$53.154,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Septiembre de 2015 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

20. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$53.154,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Octubre de 2015, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

21. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$53.154,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Octubre de 2015 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

22. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$53.154,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Noviembre de 2015, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

23. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$53.154,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Noviembre de 2015 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

24. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$53.154,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Diciembre de 2015, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

25. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$53.154,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Diciembre de 2015 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

26. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$53.154,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Enero de 2016, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

27. Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$56.753,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Enero de 2016 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

28. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$56.753,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no

exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Febrero de 2016, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

29. Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$56.753,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Febrero de 2016 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

30. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$56.753,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Marzo de 2016, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

31. Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$56.753,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Marzo de 2016 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

32. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$56.753,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Abril de 2016, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

33. Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$56.753,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Abril de 2016 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

34. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$56.753,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Mayo de 2016, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

35. Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$56.753,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Mayo de 2016 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

36. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$56.753,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Junio de 2016, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

37. Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$56.753,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Junio de 2016 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

38. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$56.753,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Julio de 2016, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

39. Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$56.753,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Julio de 2016 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

40. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$56.753,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Agosto de 2016, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

41. Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$56.753,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Agosto de 2016 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

42. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$56.753,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Septiembre de 2016, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

43. Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$56.753,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Septiembre de 2016 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante

Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

44. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$56.753,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Octubre de 2016, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

45. Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$56.753,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Octubre de 2016 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

46. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$56.753,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Noviembre de 2016, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

47. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$53.522,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Noviembre de 2016 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

48. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$53.522,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Diciembre de 2016, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

49. Por la suma de DIEZ MIL DIECISÉIS PESOS (\$10.016,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Febrero de 2017 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

50. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de DIEZ MIL DIECISÉIS PESOS (\$10.016,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Marzo de 2017, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

51. Por la suma de SESENTA MIL DIECISÉIS PESOS (\$60.016,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Marzo de 2017 según

obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

52. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA MIL DIECISÉIS PESOS (\$60.016,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Abril de 2017, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

53. Por la suma de SESENTA MIL DIECISÉIS PESOS (\$60.016,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Abril de 2017 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

54. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA MIL DIECISÉIS PESOS (\$60.016,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Mayo de 2017, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

55. Por la suma de SESENTA MIL DIECISÉIS PESOS (\$60.016,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Mayo de 2017 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

56. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA MIL DIECISÉIS PESOS (\$60.016,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Junio de 2017, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

57. Por la suma de SESENTA MIL DIECISÉIS PESOS (\$60.016,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Junio de 2017 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

58. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA MIL DIECISÉIS PESOS (\$60.016,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Julio de 2017, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

59. Por la suma de SESENTA MIL DIECISÉIS PESOS (\$60.016,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Julio de 2017 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

60. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA MIL DIECISÉIS PESOS (\$60.016,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Agosto de 2017, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

61. Por la suma de SESENTA MIL DIECISÉIS PESOS (\$60.016,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Agosto de 2017 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

62. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA MIL DIECISÉIS PESOS (\$60.016,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Septiembre de 2017, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

63. Por la suma de SESENTA MIL DIECISÉIS PESOS (\$60.016,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Septiembre de 2017 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

64. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA MIL DIECISÉIS PESOS (\$60.016,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Octubre de 2017, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

65. Por la suma de SESENTA MIL DIECISÉIS PESOS (\$60.016,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Octubre de 2017 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

66. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA MIL DIECISÉIS PESOS (\$60.016,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable

(Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Noviembre de 2017, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

67. Por la suma de SESENTA MIL DIECISÉIS PESOS (\$60.016,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Noviembre de 2017 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

68. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA MIL DIECISÉIS PESOS (\$60.016,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Diciembre de 2017, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

69. Por la suma de SESENTA MIL DIECISÉIS PESOS (\$60.016,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Diciembre de 2017 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

70. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA MIL DIECISÉIS PESOS (\$60.016,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Enero de 2018, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

71. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Enero de 2018 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

72. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Febrero de 2018, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

73. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Febrero de 2018 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

74. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Marzo de 2018, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

75. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Marzo de 2018 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

76. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Abril de 2018, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

77. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Abril de 2018 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

78. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Mayo de 2018, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

79. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Mayo de 2018 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

80. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Junio de 2018, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

81. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Juno de 2018 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES

ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

82. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Julio de 2018, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

83. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Julio de 2018 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

84. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Agosto de 2018, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

85. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Agosto de 2018 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

86. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Septiembre de 2018, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

87. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Septiembre de 2018 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

88. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Octubre de 2018, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

89. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Octubre de 2018

según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

90. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Noviembre de 2018, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

91. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Noviembre de 2018 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

92. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Diciembre de 2018, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

93. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Diciembre de 2018 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

94. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Enero de 2019, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

95. Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Enero de 2019 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

96. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Febrero de 2019, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

97. Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Febrero de 2019 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

98. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Marzo de 2019, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

99. Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Marzo de 2019 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

100. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Abril de 2019, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

101. Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Abril de 2019 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

102. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Mayo de 2019, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

103. Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Mayo de 2019 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

104. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable

(Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Junio de 2019, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

105. Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Junio de 2019 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

106. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Julio de 2019, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

107. Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Julio de 2019 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

108. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Agosto de 2019, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

109. Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Agosto de 2019 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

110. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Septiembre de 2019, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

111. Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Septiembre de 2019 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

112. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Octubre de 2019, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

113. Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Octubre de 2019 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

114. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Noviembre de 2019, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

115. Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Noviembre de 2019 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

116. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Diciembre de 2019, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

117. Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Diciembre de 2019 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

118. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Enero de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

119. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$69.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Enero de 2020 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES

ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

120. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$69.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Febrero de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

121. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$69.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Febrero de 2020 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

122. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$69.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Marzo de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

123. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$69.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Marzo de 2020 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

124. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$69.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Abril de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

125. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$69.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Abril de 2020 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

126. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$69.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Mayo de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

127. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$69.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Mayo de 2020 según

obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

128. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$69.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Junio de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

129. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$69.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Junio de 2020 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

130. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$69.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Julio de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

131. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$69.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Julio de 2020 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

132. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$69.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Agosto de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

133. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$69.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Agosto de 2020 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

134. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$69.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Septiembre de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

135. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$69.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Septiembre de 2020 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

136. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$69.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Octubre de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

137. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$69.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Octubre de 2020 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

138. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$69.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Noviembre de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

139. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$69.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Noviembre de 2020 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

140. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$69.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Diciembre de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

141. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$69.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Diciembre de 2020 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

142. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$69.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable

(Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Enero de 2021, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

143. Por las expensas necesarias que en lo sucesivo se causen, dada la naturaleza jurídica de la presente obligación, en estricto cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del Artículo 431 del Código General del Proceso.

144. Por los intereses de mora sobre las expensas necesarias que en lo sucesivo se causen, dada la naturaleza jurídica de la presente obligación, en estricto cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del Artículo 431 del Código General del Proceso, desde el momento de su vencimiento, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce al Dr. JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN, como apoderado de la parte demandante de la parte actora conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO BERNAL  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**  
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 15 JUL 2021 \_\_\_\_\_.-

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** CENTRO COMERCIAL VENDEDORES  
ESTACIONARIOS P H  
**DEMANDADO:** MARCELA CRUZ GUTIÉRREZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00239

En atención a la solicitud que precede y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 593 del C. G. del P. el Juzgado.

RESUELVE:

**PRIMERO: D E C R E T A R** el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 307- 53351** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Girardot (Cundinamarca), denunciado como de propiedad del ejecutado MARCELA CRUZ GUTIÉRREZ.

Líbrense los oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, comunicando la medida y para que lo registren en el folio respectivo.

**SEGUNDO: D E C R E T A R** el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 307- 53350** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Girardot (Cundinamarca), denunciado como de propiedad del ejecutado MARCELA CRUZ GUTIÉRREZ.

Líbrense los oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, comunicando la medida y para que lo registren en el folio respectivo.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL  
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 115 JUL 2021 \_\_\_\_\_.-

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** CENTRO COMERCIAL VENDEDORES  
ESTACIONARIOS P H  
**DEMANDADO:** MARCELA CRUZ GUTIÉRREZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00239

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva Hipotecaria de **mínima cuantía** a favor de CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS P H contra MARCELA CRUZ GUTIÉRREZ por las siguientes sumas:

1. Por la suma de VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$26.690,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Julio de 2008 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

2. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$26.690,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Agosto de 2008, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

3. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$34.477,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Enero de 2017 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

4. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$34.477,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Febrero de 2017, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

5. Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$56.477,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Febrero de 2017 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO

COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

6. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$56.477,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Marzo de 2017, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

7. Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$56.477,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Marzo de 2017 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

8. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$56.477,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Abril de 2017, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

9. Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$56.477,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Abril de 2017 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

10. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$56.477,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Mayo de 2017, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

11. Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$56.477,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Mayo de 2017 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

12. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$56.477,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Junio de 2017, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

13. Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$56.477,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Junio de 2017 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO

COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

14. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$56.477,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Julio de 2017, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

15. Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$56.477,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Julio de 2017 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

16. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$56.477,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Agosto de 2017, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

17. Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$56.477,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Agosto de 2017 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

18. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$56.477,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Septiembre de 2017, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

19. Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$56.477,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Septiembre de 2017 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

20. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$56.477,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Octubre de 2017, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

21. Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$56.477,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Octubre de 2017 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO

COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

22. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$56.477,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Noviembre de 2017, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

23. Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$56.477,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Noviembre de 2017 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

24. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$56.477,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Diciembre de 2017, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

25. Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$56.477,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Diciembre de 2017 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

26. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$56.477,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Enero de 2018, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

27. Por la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Enero de 2018 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

28. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Febrero de 2018, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

29. Por la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Febrero de 2018 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES

ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

30. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Marzo de 2018, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

31. Por la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Marzo de 2018 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

32. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Abril de 2018, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

33. Por la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Abril de 2018 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

34. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Mayo de 2018, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

35. Por la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Mayo de 2018 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

36. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Junio de 2018, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

37. Por la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Junio de 2018 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

38. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Julio de 2018, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

39. Por la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Julio de 2018 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

40. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Agosto de 2018, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

41. Por la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Agosto de 2018 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

42. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Septiembre de 2018, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

43. Por la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Septiembre de 2018 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

44. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Octubre de 2018, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

45. Por la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Octubre de 2018 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

46. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Noviembre de 2018, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

47. Por la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Noviembre de 2018 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

48. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Diciembre de 2018, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

49. Por la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Diciembre de 2018 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

50. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Enero de 2019, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

51. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Enero de 2019 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

52. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) , a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Febrero de 2019, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

53. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Febrero de 2019 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

54. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) , a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Marzo de 2019, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

55. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Marzo de 2019 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

56. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) , a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Abril de 2019, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

57. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Abril de 2019 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

58. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) , a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Mayo de 2019, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

59. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Mayo de 2019 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

60. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) , a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Junio de 2019, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

61. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Junio de 2019 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

62. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) , a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Julio de 2019, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

63. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Julio de 2019 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

64. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) , a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Agosto de 2019, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

65. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Agosto de 2019 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

66. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) , a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Septiembre de 2019, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

67. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Septiembre de 2019 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

68. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) , a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Octubre de 2019, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

69. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Octubre de 2019 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

70. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) , a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Noviembre de 2019, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

71. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Noviembre de 2019 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

72. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) , a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Diciembre de 2019, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

73. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Diciembre de 2019 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

74. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) , a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Enero de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

75. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Enero de 2020 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

76. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00) , a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Febrero de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

77. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Febrero de 2020 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

78. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00) , a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Marzo de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

79. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Marzo de 2020 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

80. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00) , a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Abril de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

81. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Abril de 2020 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

82. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Mayo de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

83. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Mayo de 2020 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

84. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00) , a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Junio de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

85. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Junio de 2020 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

86. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Julio de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

87. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Julio de 2020 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

88. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00) , a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Agosto de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

89. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Agosto de 2020 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

90. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00) , a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Septiembre de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

91. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Septiembre de 2020 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

92. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00) , a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Octubre de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

93. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Octubre de 2020 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL 11 VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

94. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00) , a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Noviembre de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

95. Por las expensas necesarias que en lo sucesivo se causen, dada la naturaleza jurídica de la presente obligación, en estricto cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del Artículo 431 del Código General del Proceso.

96. Por los intereses de mora sobre las expensas necesarias que en lo sucesivo se causen, dada la naturaleza jurídica de la presente obligación, en estricto cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del Artículo 431 del Código General del Proceso, desde el momento de su vencimiento, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce al Dr. JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN, como apoderado de la parte demandante de la parte actora conforme al poder conferido.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ '15 JUL 2021 \_\_\_\_\_.-

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** CENTRO COMERCIAL VENDEDORES  
ESTACIONARIOS P H  
**DEMANDADO:** ISAÍAS LABRADOR HERNÁNDEZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00240

En atención a la solicitud que precede y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 593 del C. G. del P. el Juzgado.

RESUELVE:

**PRIMERO: D E C R E T A R** el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-79072 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Girardot (Cundinamarca), denunciado como de propiedad del ejecutado ISAÍAS LABRADOR HERNÁNDEZ.

Líbrense los oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, comunicando la medida y para que lo registren en el folio respectivo.

**SEGUNDO: D E C R E T A R** el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-53356 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Girardot (Cundinamarca), denunciado como de propiedad del ejecutado ISAÍAS LABRADOR HERNÁNDEZ.

Líbrense los oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, comunicando la medida y para que lo registren en el folio respectivo.

**TERCERO: D E C R E T A R** el embargo y retención de los dineros que el ejecutado ISAÍAS LABRADOR HERNÁNDEZ Posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs de las entidades descritas en el escrito de cautelares

Limitándose el gravamen a la suma de **\$9.000.000.-**

Líbrese oficio circular con destino a los gerentes de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. -

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FÉLIX FERNANDO BERNAL**  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 15 JUL 2021 \_\_\_\_\_.-

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** CENTRO COMERCIAL VENDEDORES  
ESTACIONARIOS P H  
**DEMANDADO:** ISAÍAS LABRADOR HERNÁNDEZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00240

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva Hipotecaria de **mínima cuantía** a favor de CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS P H contra ISAÍAS LABRADOR HERNÁNDEZ por las siguientes sumas:

1. Por la suma de SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$72.801,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Octubre de 2017 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

2. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$72.801,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Noviembre de 2017, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

3. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Enero de 2018 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

4. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Febrero de 2018, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

5. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Febrero de 2018 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES

ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

6. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Marzo de 2018, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

7. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$48.301,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Abril de 2018 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

8. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$48.301,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Mayo de 2018, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

9. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Mayo de 2018 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

10. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Junio de 2018, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

11. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Junio de 2018 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

12. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Julio de 2018, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

13. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Julio de 2018 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES

ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

14. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Agosto de 2018, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

15. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Agosto de 2018 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

16. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Septiembre de 2018, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

17. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Septiembre de 2018 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

18. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Octubre de 2018, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

19. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Octubre de 2018 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

20. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Noviembre de 2018, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

21. Por la suma de SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$76.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Noviembre de 2018 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES

ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

22. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$76.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Diciembre de 2018, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

23. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Enero de 2019 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

24. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000,00) , a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Febrero de 2019, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

25. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Febrero de 2019 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

26. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000,00) , a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Marzo de 2019, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

27. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Marzo de 2019 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

28. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000,00) , a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Abril de 2019, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

29. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Abril de 2019 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES

ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

30. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000,00) , a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Mayo de 2019, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

31. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Mayo de 2019 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

32. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000,00) , a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Junio de 2019, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

33. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Junio de 2019 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

34. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000,00) , a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Julio de 2019, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

35. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Julio de 2019 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

36. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000,00) , a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Agosto de 2019, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

37. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Agosto de 2019 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES

ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

38. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000,00) , a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Septiembre de 2019, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

39. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Septiembre de 2019 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

40. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000,00) , a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Octubre de 2019, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

41. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Octubre de 2019 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

42. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000,00) , a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Noviembre de 2019, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

43. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Noviembre de 2019 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

44. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000,00) , a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Diciembre de 2019, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

45. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Diciembre de 2019 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES

ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

46. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000,00) , a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Enero de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

47. Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$82.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Enero de 2020 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

48. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$82.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Febrero de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

49. Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$82.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Febrero de 2020 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

50. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$82.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Marzo de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

51. Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$82.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Marzo de 2020 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

52. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$82.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Abril de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

53. Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$82.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Abril de 2020 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES

ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

54. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$82.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Mayo de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

55. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Mayo de 2020 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

56. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$82.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Junio de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

57. Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$82.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Junio de 2020 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

58. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Julio de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

59. Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$82.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Julio de 2020 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

60. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$82.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Agosto de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

61. Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$82.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Agosto de 2020 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES

ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

62. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$82.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Septiembre de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

63. Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$82.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Septiembre de 2020 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

64. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$82.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Octubre de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

65. Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$82.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Octubre de 2020 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

66. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$82.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Noviembre de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

67. Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$82.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Noviembre de 2020 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

68. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$82.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Diciembre de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

69. Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$82.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Diciembre de 2020 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES

ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

70. Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$82.000,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Enero de 2021, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

71. Por las expensas necesarias que en lo sucesivo se causen, dada la naturaleza jurídica de la presente obligación, en estricto cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del Artículo 431 del Código General del Proceso.

72. Por los intereses de mora sobre las expensas necesarias que en lo sucesivo se causen, dada la naturaleza jurídica de la presente obligación, en estricto cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del Artículo 431 del Código General del Proceso, desde el momento de su vencimiento, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce al Dr. JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN, como apoderado de la parte demandante de la parte actora conforme al poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*FÉLIX ARMANDO BERNAL*  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 15 JUL 2021 \_\_\_\_\_.-

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** ALMACÉN LOR LITDA  
**DEMANDADO:** HENRY ALEXANDER CÓRDOBA ORTIZ Y RUTH MOOR DE LAMPREA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00241

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

**PRIMERO: D E C R E T A R** el embargo de los bienes muebles y enceres de propiedad de la ejecutada HENRY ALEXANDER CÓRDOBA ORTIZ, que se encuentren ubicados en la CALLE 37 No. 12-30 B/ ROSA BLANCA de la ciudad de Girardot- Cundinamarca, siempre que no sean de los excluidos por el numeral 11 del Art. 594 del C. G. del P., para lo cual se comisiona con amplias facultades al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, con amplias facultades como la de designar secuestro e incluso la de delegar, excepto la de fijar honorarios al secuestro.- Se le fijan como honorarios provisionales al secuestro la suma de \$150.000.00.-

Limitándose el gravamen a la suma de \$3.000.000.-

**SEGUNDO: D E C R E T A R** el embargo de los bienes muebles y enceres de propiedad de la ejecutada RUTH MOOR DE LAMPREA, que se encuentren ubicados en la MANZANA 16 CASA 27 B/ ESMERALDA 1, de la ciudad de Girardot- Cundinamarca, siempre que no sean de los excluidos por el numeral 11 del Art. 594 del C. G. del P., para lo cual se comisiona con amplias facultades al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, con amplias facultades como la de designar secuestro e incluso la de delegar, excepto la de fijar honorarios al secuestro.- Se le fijan como honorarios provisionales al secuestro la suma de \$150.000.00.-

Limitándose el gravamen a la suma de \$3.000.000.-

**NOTIFÍQUESE**

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 15 JUL 2021 \_\_\_\_\_

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** ALMACÉN LOR LTDA  
**DEMANDADO:** HENRY ALEXANDER CÓRDOBA ORTIZ Y RUTH MOOR DE LAMPREA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00241

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de **mínima cuantía** a favor de ALMACÉN LOR LTDA contra HENRY ALEXANDER CÓRDOBA ORTIZ Y RUTH MOOR DE LAMPREA por las siguientes sumas:

1° **\$1.293.000** Por concepto del capital representado en el título valor letra de cambio allegado para la ejecución.

2° Por los intereses de mora sobre el capital del numeral primero, liquidado a la tasa máxima fluctuante mensual certificada por la Superintendencia Financiera, **desde el día siguiente del vencimiento**, hasta cuando se verifique su pago.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce al Dr. HUGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ LOEWENTHAL, como apoderado de la ejecutante.

**NOTIFÍQUESE**

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

CCLC